

# Newsletter



## SE REGLAMENTA EL TELETRABAJO EN LAS ZONAS FRANCAS

El pasado 29 de setiembre se aprobó el Decreto N° 319/022, que dispone las condiciones y los límites para implementar el teletrabajo en las Zonas Francas, conforme a la autorización dispuesta por la Ley de Rendición de Cuentas N° 19.996.

Según estableció la referida norma, los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad de teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional, de acuerdo a las condiciones reglamentarias que determine el Poder Ejecutivo.

A estos efectos, el Decreto N° 319/022, dispuso que podrán ser beneficiarios de la modalidad de teletrabajo, aquellos trabajadores dependientes de las empresas usuarias que, según su contrato laboral, cumplan una jornada a tiempo completo en atención a la actividad desarrollada por la empresa (no menor a 25 horas semanales).

El 90% de los trabajadores beneficiarios de esta modalidad deberán desempeñar como mínimo, un 60% de su carga horaria mensual en la modalidad de trabajo presencial. El 10% restante, quedará exceptuado de cumplir con este requisito, siempre



que así se establezca en los acuerdos celebrados entre el usuario y sus dependientes, y siempre que se cumplan con las restantes condiciones reglamentarias vigentes. Recordamos que el usuario debe garantizar a quienes teletrabajen las condiciones edilicias establecidas por la normativa laboral, respecto a quienes permanezcan en el local de trabajo.

En ningún caso, la sumatoria de horas presenciales cumplidas por la totalidad de los dependientes del usuario en un mes, podrá ser inferior al 60% del total de la carga horaria correspondiente al referido grupo en ese período.

Asimismo, la plantilla de cada uno de los usuarios de Zonas Francas que celebren acuerdos con su personal para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, deberá cumplir con un mínimo de

1.000 horas mensuales en la modalidad de trabajo presencial.

En línea con lo que dispone la Ley, no quedan comprendidos en la autorización de teletrabajo, los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas. También quedan excluidas las actividades comerciales sustantivas definidas el artículo 14 de la Ley N° 15.921, que son las consistentes en la enajenación, promoción, exhibición, entrega de mercaderías y actividades análogas, y cobranza relacionada con dichas operaciones respecto de mercaderías que tengan por destino el resto del territorio nacional (y sin perjuicio de las excepciones previstas en el referido artículo).

Se deja constancia que la norma no implica en ningún caso una autorización para abrir oficinas

de tipo alguno fuera de las Zonas Francas.

Por su parte, los desarrolladores deberán llevar un registro de los acuerdos suscritos entre los usuarios y sus trabajadores dependientes, de acuerdo a las condiciones que disponga la Dirección Nacional de Zonas Francas, quien establecerá los requisitos y procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

El Decreto entrará en vigencia a los 60 días contados a partir del día siguiente a su publicación (la cual se realizó el pasado 5 de octubre de 2022), pudiendo la Dirección Nacional de Zonas Francas prorrogar por única vez dicho plazo hasta por 30 días.

**Norma:** Decreto N° 319/022

**Publicación:** 5 de octubre de 2022

Ver más

[Decreto N° 319/022](#)

## COMENZÓ A REGIR EL PROYECTO DE MULTIADQUIRENCIA EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS

Conforme a la comunicación del Banco Central del Uruguay (BCU) N° 2022/171, el pasado 1° de septiembre entró en vigencia el proyecto denominado "Multiadquirencia", y los establecimientos comerciales que acepten medios de pago electrónicos, tendrán la posibilidad de elegir la entidad adquirente con quien contratar.

Vale indicar que este nuevo marco de funcionamiento permite que una misma entidad liquide operaciones de más de un sello, teniendo los comercios, la posibilidad de ofrecer todas las opciones de pago con tarjetas de débito, tarjetas de crédito y dinero electrónico a través de un único proveedor, simplificando la gestión de los pagos electrónicos.

Con la Multiadquirencia, los comercios tendrán la



posibilidad de aceptar pagos con todas las tarjetas de débito o crédito de forma más sencilla, ya que hasta ahora existían empresas dedicadas a proveer a los comercios el acceso al sistema de pagos, pero cada una lo hacía para un sello o marca en exclusividad. A partir de setiembre, se permite ofrecer el acceso para todos los sellos de tarjetas.

En este marco, las entidades administradoras de POS deberán realizar todos los ajustes necesarios para direccionar las transacciones de pago recibidas por el comercio al adquirente de medios electrónicos de pago que el comercio haya elegido y, para ello, el administrador de POS deberá contar con el previo consentimiento por escrito del comercio para que las transacciones de pago que reciban se direccionen al adquirente por el que optó.

Se espera que este cambio represente una mejora en los servicios de tarjetas de crédito y débito ofrecidos actualmente desde el sistema financiero y que se incremente la eficiencia del sector comercial a través de la racionalización de sus costos.

**Norma:** Comunicación BCU N° 2022/171

**Publicación:** N/A

Ver más

[Comunicación BCU N° 2022/171](#)

## SE DISPONE NUEVA PRÓRROGA PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL IVA EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS

El pasado 29 de setiembre de 2022 el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 320/022, por el cual se prorroga hasta el 30 de abril de 2023, la aplicación de las medidas de reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para servicios turísticos que dispone el Decreto N° 318/021.

Recordamos que el Decreto N° 318/021 estableció la aplicación del beneficio de reducción de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA, para los servicios gastronómicos, hoteles y similares, el arrendamiento de vehículos sin chofer y los servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico. Asimismo, la norma incluye en la exoneración, a los servicios de catering y otros servicios prestados para la realización de fiestas y eventos.

En lo que respecta a adquisiciones realizadas a pequeñas empresas (comprendidas en el Literal E, del artículo 52, Título 4. TO 1996), la reducción del IVA antes mencionada se determina aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.



Conforme al Decreto N° 140/022, el período de aplicación del Decreto N° 318/021 se extendía hasta el 30 de setiembre de 2022, y ahora por disposición del Decreto N° 320/022, se prorrogó nuevamente hasta el 30 de abril de 2023.

Cabe mencionar que es requisito para que aplique la reducción del IVA, que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, u otros instrumentos de dinero electrónico.

**Norma:** Decreto N° 320/022

**Publicación:** 5 de octubre de 2022

Ver más

[Decreto N° 320/022](#)

## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO REGLAMENTÓ NUEVAS CONDICIONES PARA LAS SALAS DE LACTANCIA

Por Decreto Departamental N° 38.100, la Junta Departamental de Montevideo emitió una reglamentación adicional para las Salas de Lactancia -reguladas por la Ley N.º 19.530 y Decreto N° 234/018- que se encuentren localizadas en este departamento.

Al respecto, la norma dispone que las Salas de Lactancia deben garantizar la privacidad, seguridad, disponibilidad de uso e higiene, estar ubicadas en un lugar de fácil acceso, con un itinerario accesible de conformidad con las normas departamentales vigentes, y cumplir con las normas nacionales en materia de regulación de funcionamiento, instalaciones y disposición arquitectónica interna.

Se establece una superficie mínima 4,50 m<sup>2</sup> (cuatro con 50/100 metros cuadrados), con lado mínimo de 1,50 m<sup>2</sup> (un metro con 50/100 metros cuadrados). Respecto a la altura debe tener como mínimo 2,40 m<sup>2</sup> (dos con 40/100 metros cuadrados), y en caso de techos inclinados, la altura promedio debe ser de 2,40 m<sup>2</sup> (dos con 40/100 metros cuadrados), con una altura mínima de 2 m<sup>2</sup> (dos metros cuadrados).



Se aplicará la normativa de locales de trabajo para la iluminación y la ventilación natural. Asimismo, se admitirá iluminación artificial y ventilación mecánica autorizada por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (SIME).

Las condiciones antes indicadas deben cumplirse al momento de presentarse el permiso de construcción o habilitación comercial o, en caso de reválidas de habilitación para los locales que no contaban con Sala de Lactancia al momento de la habilitación, deberán cumplirlo en la próxima reválida.

**Norma:** Decreto Departamental N° 38.100

**Publicación:** 31 de agosto de 2022

Ver más

[Decreto Departamental N° 38.100](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a [contacto@olivera.com.uy](mailto:contacto@olivera.com.uy).